

Empresas transnacionales, chantaje locacional y el “vacío jurídico” a partir de la teoría de Hans Jonas

PEDRO G. G. ANDRADE*

JANAÍNA A. JULIÃO**

*Recepción: 03.11.2024**Aceptación: 15.12.2024**Publicación: 27.12.2024*

Resumen: Este artículo analiza el fenómeno de las empresas transnacionales, con especial enfoque en la “chantaje locacional” y el “vacío jurídico”, que les permite operar a menudo fuera del alcance efectivo de las regulaciones estatales. La chantaje locacional se refiere a la capacidad de estas empresas para presionar a los gobiernos locales mediante la amenaza de trasladar sus operaciones a países con condiciones más favorables, lo que genera una flexibilización de las leyes laborales, fiscales y ambientales. Esto no solo desafía la soberanía estatal, sino que exacerba las desigualdades globales, favoreciendo a las regiones desarrolladas y marginando a aquellas con menores conexiones al capital transnacional. El artículo aborda cómo el “vacío jurídico” alrededor de las actividades de las empresas transnacionales se puede entender a través de la ética de la responsabilidad de Hans Jonas. Según Jonas, la ética debe expandirse para considerar las consecuencias a largo plazo de las acciones humanas sobre el medio ambiente y las generaciones futuras. Asimismo, se introduce el concepto de “turboglobalización” de Gonçal Mayos, que describe una fase de globalización acelerada y descontrolada, donde las grandes empresas transnacionales utilizan su poder para moldear las políticas de los Estados en su favor, profundizando las desigualdades y debilitando la capacidad de los gobiernos para proteger los derechos de sus ciudadanos.

Palabras clave: Globalización; Empresas Transnacionales; Hans Jonas; Vacío Ético; Chantaje Locacional.

Resum: Aquest article analitza el fenomen de les empreses transnacionals, amb especial enfocament en el “xantatge locacional” i el “buit jurídic”, que els permet operar sovint fora de l'abast efectiu de les regulacions estatals. El xantatge locacional es refereix a la capacitat d'aquestes empreses per pressionar els governs locals mitjançant l'amenaça de traslladar les seves operacions a països amb condicions més favorables, cosa que genera una flexibilització de les lleis laborals, fiscals i ambientals. Això no només desafia la sobirania estatal, sinó que exacerba les desigualtats globals, afavorint les regions desenvolupades i marginant aquelles amb menors connexions amb el capital transnacional. L'article aborda com el “buit jurídic”

* Profesor en la Universidad Federal de Roraima – UFRR, Brasil. Doctor en Derecho Internacional Público por la Universidad Federal de Minas Gerais – UFMG. Máster en Derecho Internacional Público por la UFMG. Máster en Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible por la Escuela Superior Dom Helder Câmara. Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-0161-7655>. E-mail: prof.pgga@gmail.com.

** Doctoranda en Derecho Constitucional por el Instituto Brasileiro de Enseñanza, Desarrollo e Investigación – IDP, Brasil. Becaria de Capes. Máster en Derecho por la Universidad Federal de Ouro Preto – UFOP, donde fue investigadora del GEPSA – Grupo de Estudios e Investigaciones Socioambientales. Graduada en Derecho por la Universidad Federal de Juiz de Fora – UFJF. Orcid: <https://orcid.org/0009-0008-1856-1662>. E-mail: janaina.ap.juliao@gmail.com.



al voltant de les activitats de les empreses transnacionals es pot entendre a través de l'ètica de la responsabilitat de Hans Jonas. Segons Jonas, l'ètica ha d'expandir-se per considerar les conseqüències a llarg termini de les accions humanes sobre el medi ambient i les generacions futures. Així mateix, s'introdueix el concepte de "turboglobalització" de Gonçal Mayos, que descriu una fase de globalització accelerada i descontrolada, on les grans empreses transnacionals utilitzen el seu poder per modelar les polítiques dels Estats al seu favor, aprofundint les desigualtats i debilitant la capacitat dels governs per protegir els drets dels seus ciutadans.

Paraules clau: Globalització; Empreses Transnacionals; Hans Jonas; Buit Ètic; Xantatge Locacional.

Abstract: This article analyzes the phenomenon of transnational companies, with a particular focus on "locational blackmail" and the "legal vacuum" that often allows them to operate outside the effective reach of state regulations. Locational blackmail refers to the ability of these companies to pressure local governments by threatening to move their operations to countries with more favorable conditions, leading to the relaxation of labor, fiscal, and environmental laws. This not only challenges state sovereignty but also exacerbates global inequalities, benefiting developed regions while further marginalizing those with fewer connections to transnational capital. The article explores how the "legal vacuum" surrounding the activities of transnational companies can be understood through Hans Jonas' ethics of responsibility. According to Jonas, ethics must expand to consider the long-term consequences of human actions on the environment and future generations. Additionally, it introduces the concept of "turboglobalization" by Gonçal Mayos, which describes an accelerated and uncontrolled phase of globalization where large transnational corporations use their power to shape state policies in their favor, deepening inequalities and weakening governments' ability to protect their citizens' rights.

Keywords: Globalization; Transnational Companies; Hans Jonas; Ethical Vacuum; Locational Blackmail.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de las empresas transnacionales es uno de los aspectos más notables y controvertidos de la economía global contemporánea. Desde la consolidación de estas corporaciones en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, y más intensamente a partir de la década de 1990, las empresas transnacionales han emergido como actores centrales en la estructuración de las relaciones económicas, políticas y sociales a escala global. Con una capacidad sin precedentes de movilidad e influencia, estas entidades han moldeado de manera decisiva el proceso de globalización, al mismo tiempo que generan debates críticos sobre sus implicaciones para la soberanía estatal, los derechos humanos, el medio ambiente y las desigualdades socioeconómicas.

Este artículo busca explorar las complejas dinámicas entre las empresas transnacionales y el derecho internacional, con un enfoque específico en la llamada "chantaje locacional" y en el "vacío jurídico" que permite a estas corporaciones operar, muchas veces, al margen de las regulaciones estatales. El chantaje locacional se refiere a la capacidad de estas empresas para presionar a los gobiernos locales a conceder incentivos fiscales, regulatorios y otros beneficios bajo la amenaza de trasladar sus operaciones a otras jurisdicciones más



favorables. Este comportamiento no solo desafía la autonomía de los Estados, sino que también exacerba las desigualdades globales, favoreciendo a las regiones ya más desarrolladas y marginando aún más a aquellas menos conectadas al flujo de capital transnacional.

El análisis del “vacío jurídico” que rodea las actividades de las empresas transnacionales se realizará a la luz de los conceptos de Hans Jonas, particularmente su ética de la responsabilidad. Jonas, al reflexionar sobre los impactos de la tecnología y el poder económico, nos alerta sobre la necesidad de una nueva ética que considere las consecuencias a largo plazo de las acciones humanas sobre el medio ambiente y las generaciones futuras. La aplicabilidad de los conceptos de Jonas al estudio de las prácticas corporativas transnacionales permite una comprensión más profunda de las responsabilidades que estas empresas deberían asumir, no solo en términos legales, sino también morales y sociales.

Finalmente, es importante señalar que este artículo adopta una posición crítica y poscolonialista en respecto del papel de las empresas transnacionales, especialmente por el reconocimiento de daños causados a las comunidades locales y flexibilización del ordenamiento jurídico promovida por estas empresas en los países en desarrollo. Por lo tanto, el objetivo de este artículo es proporcionar una visión crítica sobre el papel de las empresas transnacionales en el mundo contemporáneo, considerando sus implicaciones jurídicas y éticas. Al hacerlo, se pretende contribuir al debate académico sobre la necesidad de una gobernanza global más eficaz y responsable, capaz de mitigar los efectos adversos de la globalización y promover un desarrollo más equitativo y sostenible.

1 LA EMPRESA TRANSNACIONAL Y EL DERECHO: UNA BREVE CONCEPTUALIZACIÓN

Las empresas transnacionales, también conocidas como multinacionales, representan uno de los principales actores de la economía global contemporánea. Estas corporaciones operan en múltiples países, teniendo una matriz en una nación, generalmente desarrollada, y diversas filiales en otros territorios. Su modelo de negocios se caracteriza por la búsqueda de ventajas competitivas a escala global, como la reducción de costos de producción, el acceso a nuevos mercados y la explotación de recursos naturales. El fenómeno de las empresas transnacionales no es, sin embargo, algo nuevo en la historia mundial. Al remontarnos al período colonial, ya encontramos una serie de empresas transnacionales, como la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, que tenía actividad en Brasil y Angola. Sin embargo, a partir de la Segunda Guerra Mundial, y especialmente desde la década de 1990 en adelante, las empresas transnacionales se convirtieron en el “buque insignia” de la globalización, teniendo actualmente “un grado de libertad sin precedentes, que se manifiesta en la movilidad del capital industrial, los desplazamientos, la externalización y las operaciones de adquisiciones y fusiones” (Silva, 2009, p. 150; Silva, 2010, p. 21; Cretella, 2006).

En primer lugar, es importante destacar una cuestión terminológica. La definición de empresa transnacional va más allá de la simple presencia en varios países; implica una compleja red de control y coordinación que permite a estas entidades tomar decisiones estratégicas globalmente integradas. Esta red es facilitada por tecnologías de comunicación avanzadas, logística sofisticada y, sobre todo, por la capacidad de influir en políticas económicas y regulatorias en diferentes jurisdicciones. Así, estas empresas son vistas frecuentemente como poderosos agentes de globalización, moldeando el escenario económico, social y político mundial. A pesar de que comúnmente se las conoce como “multinacionales”, desde el punto de vista del Derecho Internacional Público y de la nomenclatura de la ONU, deben denominarse “transnacionales” (Silva, 2010, p. 481; Silva, 2009, p. 150).

El impacto de las empresas transnacionales es vasto y multifacético. Por un lado, son responsables de un volumen significativo del comercio global y de la creación de empleos

en diversas regiones, especialmente en países en desarrollo, donde pueden promover el crecimiento económico y la transferencia de tecnologías. Por otro lado, estas corporaciones son frecuentemente criticadas por prácticas que pueden llevar a la explotación de trabajadores, la degradación ambiental y la evasión fiscal. Así, el criterio para definir a las empresas transnacionales ha variado en: a) aquellas capaces de influir en la economía de los distintos países donde operan; b) su poder de decisión está disperso en sus subsidiarias; c) actúan en los países anfitriones como personas jurídicas de Derecho doméstico. Roberto Luiz Silva afirma que las empresas transnacionales pueden ser calificadas como aquellas dotadas de relevante potencial financiero, que tienen como objetivo el control de las fuentes de recursos naturales, poseen una administración internacionalizada y una unidad económica, y presentan una diversidad de nacionalidad jurídica en sus distintas unidades en el mundo (Silva, 2010, p. 481).

El jurista brasileño Luiz Olavo Baptista, en su obra *Empresa Transnacional y Derecho*, afirma que existe una relación de “amor y odio” entre las empresas transnacionales y los gobiernos locales en los países en desarrollo, en la que los gobiernos buscan atraer el capital extranjero, pero temen que esto pueda reducir su control sobre estos flujos internacionales de capital (Baptista, 1987, p. 47). Baptista se centra en las críticas a las empresas transnacionales desde la perspectiva de los gobiernos, tales como: el temor a la dominación y concentración del mercado por parte de estas empresas, la violación de legislación de competencia, la creación de desequilibrios y déficits en las balanzas de pago, el riesgo de dependencia tecnológica y de desestabilización de las políticas económicas nacionales (*ibid.*, pp. 47-48).

Las empresas transnacionales, por tanto, son los actores que realmente tienen movilidad. Así, las empresas transnacionales representan una paradoja en la economía global: son al mismo tiempo motores de desarrollo y agentes de exclusión. Su actuación, mientras genera riqueza, también es fuente de grandes desigualdades, y su poder económico frecuentemente supera las fronteras de las regulaciones jurídicas nacionales. Ante este escenario, las empresas transnacionales son frecuentemente vistas como agentes excluyentes en el proceso de globalización, beneficiándose de su capacidad de movilidad global, mientras que gran parte de la población mundial permanece desconectada y marginada, especialmente, en la periferia del capitalismo global y en los países en desarrollo.

En esta discusión es interesante aludir a los conceptos de Gonçal Mayos, especialmente el de “turboglobalización”. Según Mayos (2016a, 2016b, 2018), la turboglobalización se caracteriza por la aceleración vertiginosa y exacerbación de los procesos económicos y tecnológicos de globalización a escala mundial. Esta dinámica ha llevado a la consolidación de un “pensamiento único” que promueve políticas neoliberales, favoreciendo la desregulación de los mercados y la reducción del papel del Estado en la economía. Mayos argumenta que esta tendencia ha generado desequilibrios significativos, especialmente en los países en desarrollo, donde las instituciones económicas internacionales, en lugar de fomentar el crecimiento, han impuesto ritmos y secuencias que no respetan las particularidades de estas economías, exacerbando la desigualdad y la dependencia. En ese contexto, las corporaciones multinacionales no sólo influyen, sino que también transforman profundamente las estructuras políticas, económicas y sociales de los Estados-nación, pues se aprovechan de la velocidad y la movilidad que permite la turboglobalización para negociar con gobiernos locales bajo la amenaza de relocalizar sus operaciones a territorios más favorables, exacerbando así la competencia entre Estados por atraer capitales. Este fenómeno no solo debilita las regulaciones laborales y ambientales, sino que también perpetúa una lógica de subordinación de los derechos sociales y ambientales al imperativo del crecimiento económico rápido y desregulado.

Esto se relaciona con la noción de “globalización como fábula”, trabajada por el geógrafo brasileño Milton Santos. Según Santos (2005), vivimos en un mundo lleno de conflictos derivados de la expansión del capitalismo en el globo. Milton Santos presenta así tres escenarios sobre la globalización: la “globalización como fábula”, la “globalización como perversidad” y la “globalización como posibilidad”. La globalización como fábula, para el autor, es la globalización impuesta por la cultura hegemónica, que presenta al planeta como una gigantesca “aldea global”, un amplio espacio abierto para la explotación y el consumo. La “globalización como perversidad”, por otro lado, trata “del mundo como realmente es”. Para el autor, en la práctica, los resultados de la globalización han sido perversos, generando efectos graves como hambre, desamparo, aparición de bolsas de pobreza, criminalidad, analfabetismo y bajos indicadores sociales, casi sin solución para la mayor parte de la humanidad. La “globalización como posibilidad”, en cambio, trata del mundo como podría ser: la “otra globalización posible”, expresión que titula su obra (y que es incluso el lema del Foro Social Mundial, surgido en América del Sur). Milton Santos propone pensar en la construcción de un mundo orientado a las demandas y problemas sociales, un proceso de globalización más humano, que pueda servir a intereses sociales y políticos, no solo económicos.

La creciente influencia de las empresas transnacionales en el escenario global ha generado preocupaciones significativas sobre los impactos de sus operaciones en los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la soberanía nacional. A los conflictos con los gobiernos, sin embargo, podrían añadirse los conflictos con las poblaciones. Especialmente en la era tecnológica, desastres y daños promovidos por empresas transnacionales, como el derrame químico ocurrido en Bhopal, India (1984), pueden causar daños masivos al medio ambiente y a las poblaciones locales. Por estas razones, una serie de iniciativas recientes han buscado, en el ámbito del Derecho Internacional, mecanismos para responsabilizar a tales empresas, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas, también conocidos como Principios de Ruggie, fueron aprobados en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Establecen un marco normativo tripartito conocido como “Proteger, Respetar y Remediar”, que define las responsabilidades de los Estados y las empresas en la prevención y reparación de violaciones de derechos humanos asociadas con las actividades empresariales (Ruggie, 2011). En cuanto al deber del Estado de proteger, los principios subrayan que los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos contra abusos cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante políticas, legislación, regulación y adjudicación apropiadas. Esto implica la creación de un entorno legal que responsabilice a las empresas por sus prácticas y ofrezca recursos eficaces a las víctimas de abusos (Backer, 2012).

A pesar de la existencia de estos importantes instrumentos normativos, la responsabilidad efectiva de las empresas transnacionales en el derecho internacional enfrenta desafíos significativos. Uno de los principales obstáculos es la naturaleza no vinculante tanto de los Principios de la ONU como de las Directrices de la OCDE. Aunque estos instrumentos han contribuido a establecer un estándar global de conducta, la ausencia de mecanismos de cumplimiento jurídico efectivos limita su capacidad para garantizar la plena responsabilidad de las empresas por abusos de derechos humanos y otros impactos negativos (Cragg, 2012). Además, el fenómeno del “vacío jurídico”, caracterizado por la falta de jurisdicción clara y de mecanismos de cumplimiento en contextos transnacionales, sigue permitiendo que las empresas exploten lagunas legales y eviten la responsabilidad (Ruggie, 2013). La fragmentación de las jurisdicciones nacionales y la complejidad de las cadenas

globales de valor agravan esta situación, dificultando la aplicación uniforme de las normas y la obtención de reparación para las víctimas de abusos (Muchlinski, 2012)

Para superar estos desafíos, hay un movimiento creciente a favor de la creación de un tratado internacional vinculante sobre empresas y derechos humanos, que podría proporcionar un marco jurídico más sólido para responsabilizar a las empresas transnacionales (Bilchitz, 2016). Además, la implementación más estricta de los principios de debida diligencia en derechos humanos y el fortalecimiento de los mecanismos de reparación existentes son pasos cruciales para avanzar en la responsabilidad corporativa global. A medida que aumentan las presiones sociales y políticas para una mayor responsabilidad de las empresas transnacionales, se espera que estos instrumentos normativos evolucionen para enfrentar mejor los desafíos de la gobernanza global. La integración de las normas de la OCDE y de los Principios de la ONU en legislaciones nacionales y en políticas corporativas es fundamental para garantizar que las empresas transnacionales contribuyan a un desarrollo económico más justo y sostenible, respetando los derechos humanos y minimizando los impactos negativos de sus operaciones globales.

2 HANS JONAS: DEL “VACÍO ÉTICO” AL “VACÍO JURÍDICO”

Hans Jonas, en su obra *El principio de responsabilidad*, publicada originalmente en 1979, aborda lo que denomina un “vacío ético” derivado de las limitaciones de la ética antropocéntrica occidental frente a la sociedad tecnológica (Jonas, 2006, p. 65). Según él, las sociedades modernas han sido incapaces, hasta el momento, de construir un conjunto de normas éticas para afrontar los desafíos de la civilización tecnológica, incluyendo el desafío ambiental. Jonas argumenta que, ante las nuevas capacidades técnicas y científicas de la humanidad, especialmente en lo que respecta a la intervención en el medio ambiente y en la vida humana, las tradiciones éticas clásicas son insuficientes para enfrentar las consecuencias potencialmente catastróficas de estas acciones. Para Jonas, la ética debe expandirse para incluir una responsabilidad hacia las generaciones futuras y hacia la preservación de la naturaleza, dado que las acciones humanas ahora tienen el poder de afectar profundamente el planeta y la vida en el futuro.

La ética de la responsabilidad de Hans Jonas propone una moralidad que va más allá del presente inmediato y de las relaciones interpersonales directas, abarcando la preocupación por las consecuencias a largo plazo de las acciones humanas, especialmente en el contexto de las obligaciones entre las generaciones. Jonas plantea que el ser humano, al adquirir un poder sin precedentes sobre la naturaleza y la vida, debe asumir una responsabilidad proporcional a ese poder. A partir del cántico de Antígona, de Sófocles, Jonas traza un paralelo sobre la noción de “ciudad” entre los griegos. En la filosofía y la literatura griegas, la “ciudad” sería el único refugio vulnerable de la existencia humana. Al principio, solo los actos humanos cometidos dentro del ámbito de la “ciudad” estaban sujetos a responsabilidad. La naturaleza, en cambio, sería inmutable, constante, y debía ser regida no por la responsabilidad y la ética, sino por la inteligencia y la astucia. Cualquiera que fuera el uso que los hombres le dieran, Gaia volvería a proveer a los seres humanos con sus recursos infinitos y la fertilidad de sus suelos. La relación entre ser humano y naturaleza, debido a la propia inmutabilidad de esta última frente a la acción humana, carecería de contenido moral.

Para Hans Jonas, esta ética antropocéntrica se volvió insostenible a partir del momento en que la raza humana, como nunca antes en la historia, se volvió capaz de afectar el mundo natural. Jonas señala como hito principal el descubrimiento de las armas nucleares, que en última instancia podrían acabar con toda la vida en la Tierra varias veces. De hecho, las discusiones sobre las armas nucleares y sobre el precedente del uso de bombas nucleares en Hiroshima y Nagasaki están entrelazadas a lo largo de su obra, reflejando su preocupación

por las implicaciones éticas de la energía nuclear. Percibimos, a modo de ejemplo, el reconocimiento de que la finalidad de las armas nucleares sería la aniquilación en sí misma, algo perceptible a partir de su propia materialidad en sí misma (*ibid.*, p. 114). Además, al analizar los límites físicos de tolerancia de la naturaleza, en especial en relación con el problema energético, reconoce los peligros de la energía radiactiva y de la fusión nuclear descontrolada (*ibid.*, p. 305), a pesar de sus posibles beneficios si se utiliza de forma responsable con fines pacíficos, recomendando que su uso debe ajustarse al principio de precaución para que no se convierta en un “regalo envenenado” (*ibid.*, pp. 306-307).

Además de la amenaza nuclear, el autor menciona otros factores de posibles cambios irreversibles en la naturaleza promovidos por la civilización técnica, como la capacidad de modificar el clima, de reestructurar completamente los modelos atmosféricos o incluso de crear nuevas formas de vida mediante la manipulación genética (*ibid.*, p. 61). Jonas reconoce, por ejemplo, la emergencia de la ecología como “ciencia del medio ambiente”, debido a la creciente conciencia sobre la responsabilidad humana en relación con su poder de modificar la biosfera (*ibid.*, p. 39). Además, reconoce la existencia de los límites de tolerancia de la naturaleza, destacando cómo las leyes naturales imponen restricciones ineludibles a las acciones humanas frente a la realidad de que el planeta Tierra, como sistema finito, no puede soportar una explotación ilimitada (*ibid.*, p. 300). En este sentido, defiende la idea de que la preservación ambiental debe ser entendida como un compromiso ético, pues el poder técnico-científico moderno otorga al hombre una capacidad de transformación ambiental tan abarcadora que exige una revisión de los valores morales tradicionales.

La creencia en la inagotabilidad de la naturaleza y la falta de límites de la civilización técnica (el “Prometeo Desencadenado”), junto con la destrucción de la categoría de lo sagrado por el Iluminismo, dieron lugar a lo que Jonas denomina “vacío ético” (*ibid.*, p. 65), que solo podrá ser llenado por la aparición de una nueva ética que supere la concepción antropocéntrica tradicional. El “vacío ético” se refiere a la insuficiencia de los paradigmas éticos tradicionales para abordar las consecuencias de las acciones humanas en la era tecnológica, ya que la técnica moderna ha generado un poder cuyas consecuencias trascienden las capacidades de control y previsión del ser humano, dejando un vacío donde las normas éticas tradicionales son incapaces de ofrecer respuestas adecuadas. Para Jonas, el “vacío ético” no es solo un problema normativo, sino también existencial, ya que pone en peligro la supervivencia misma de la humanidad y de otras formas de vida en el planeta. Esta ampliación del ámbito ético requiere una ruptura con el antropocentrismo tradicional, incluyendo nociones clásicas como la “reciprocidad” de obligaciones, para no permitir que la innovación tecnológica avance sin frenos ni consideraciones por sus impactos a largo plazo.

Para Jonas, esta nueva ética se basaría en la propuesta central de la heurística del miedo (*ibid.*, p. 70), como una guía normativa en un mundo donde los riesgos tecnológicos y ambientales superan la capacidad humana de previsión. Según Jonas, el miedo se convierte en una herramienta cognitiva esencial para una ética de responsabilidad, pues nos alerta sobre los posibles daños irreparables derivados de nuestras acciones tecnológicas. Este temor no debe ser entendido como una parálisis, sino como un catalizador para una reflexión ética orientada al cuidado y a la prevención. En un contexto de incertidumbre tecnológica, donde los impactos a largo plazo son imposibles de calcular con precisión, Jonas sostiene que la responsabilidad debe extenderse no solo a las generaciones presentes, sino también a aquellas futuras. Este enfoque implica una transición hacia un modelo lo que hoy comúnmente llamamos “desarrollo sostenible”, o sea, donde el progreso esté subordinado a valores éticos que prioricen la justicia intergeneracional.

El nuevo imperativo ético central de Jonas puede resumirse en la frase: “actúa de tal manera que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida auténticamente humana sobre la tierra”. Esto implica que las decisiones éticas no pueden basarse únicamente en intereses inmediatos o locales, sino que deben considerar los impactos que dichas decisiones tendrán sobre el medio ambiente y las generaciones futuras. El análisis de las prácticas de las empresas transnacionales a la luz de este nuevo imperativo de Hans Jonas revela una serie de tensiones éticas que surgen del enfrentamiento entre las exigencias de una ética de la responsabilidad y las prácticas orientadas a la maximización de beneficios. Jonas, con su énfasis en la responsabilidad a largo plazo y en la necesidad de considerar los impactos de las acciones sobre el futuro de la humanidad y del planeta, ofrece una crítica incisiva a las prácticas corporativas que priorizan el beneficio inmediato en detrimento del bienestar social y ambiental. En el contexto de las empresas transnacionales, los conceptos de Jonas pueden aplicarse para evaluar cómo estas corporaciones deben asumir responsabilidades que trascienden las obligaciones legales y las fronteras nacionales.

La relevancia de Hans Jonas es evidente a partir del reconocimiento de que el vacío ético de la sociedad tecnológica también se manifiesta como un “vacío jurídico”. La operación de las empresas transnacionales, que a menudo ocurre en países con regulaciones ambientales y laborales más laxas, les permite explotar recursos naturales y mano de obra con pocas restricciones. Si, por un lado, la sociedad tecnológica y la globalización han producido un escenario en el que la racionalidad humana tradicional no es capaz de concebir un estándar ético de conducta, del mismo modo los sistemas jurídicos tradicionales tienen dificultades para establecer un marco normativo capaz de lidiar con los desafíos ambientales de la sociedad tecnológica y con los desafíos regulatorios de la globalización. Los megaemprendimientos transnacionales que se establecen en países emergentes mediante la inversión directa de capital extranjero también parecen generar un vacío jurídico similar, con el cual los actuales institutos jurídicos no son capaces de lidiar. Tal como afirma el geógrafo Milton Santos: “En el territorio local, la finanza global se instala como la regla de las reglas, un conjunto de normas que se desliza, imperioso, sobre la totalidad del edificio social, ignorando las estructuras vigentes, para poder contradecirlas mejor, imponiendo otras estructuras” (Santos, 2003, p. 48).

El discurso sobre la necesidad de atraer inversiones extranjeras, con el objetivo de generar empleos y promover el desarrollo, produce un movimiento institucional mediante el cual los gobiernos locales tienden a conceder una serie de beneficios fiscales para atraer capital extranjero, promoviendo incluso la flexibilización de sus legislaciones laborales y ambientales. Esto genera un escenario de mayor incidencia de riesgos y externalidades ambientales en la conducta de estas empresas, que a menudo se instalan en áreas periféricas y con precarios indicadores socioeconómicos. En dichos lugares, tienden a encontrar una mano de obra barata, muchas veces informal, así como una población con menor capacidad de movilización política frente a las violaciones de sus derechos. Los gobiernos anfitriones también tienden a incorporar estos megaemprendimientos en sus proyectos nacionales de desarrollo, subrogándose al incentivo de su instalación, muchas veces bajo el argumento de “seguridad nacional” (Silva, 2009, p. 151).

En última instancia, el vacío jurídico aquí tratado se ha materializado en la imposibilidad de responsabilizar civilmente a estos emprendimientos por daños cometidos contra el medio ambiente o los derechos humanos. En primer lugar, en el ámbito interno de los países receptores de dichas inversiones, hay una ausencia de un marco jurídico o reglas capaces de responsabilizar a las empresas transnacionales, debido a su estatus *sui generis* en relación con las demás empresas nacionales, así como a la resistencia por parte de las instituciones locales a responsabilizarlas, por temor a la fuga de capital extranjero. Por otro

lado, en caso de ser demandadas en sus países de origen, el poder judicial extranjero también tiende a rechazar la posibilidad de responsabilizar a dichas empresas, argumentando que sus subsidiarias en el exterior constituyen una personalidad jurídica autónoma, que solo podría ser responsabilizada mediante las leyes y la jurisdicción del país donde operan o donde ocurrieron los daños.

Así, la ética de la responsabilidad propuesta por Hans Jonas pone a cuestionar la necesidad de imponer a las empresas transnacionales una responsabilidad moral que va más allá de las normas y legislaciones vigentes. Estas corporaciones, por la magnitud de su poder económico y la extensión de su influencia global, tienen el deber de actuar de manera que sus impactos sean compatibles con la preservación de una vida digna y sostenible para las generaciones presentes y futuras. La responsabilidad moral de las empresas transnacionales, según la teoría Jonas, no debería limitarse a la conformidad con las leyes locales, sino que se extiende a la consideración de las consecuencias globales de sus acciones. Esto incluye la responsabilidad de prevenir daños ambientales, evitar la explotación de trabajadores en países en desarrollo y contribuir positivamente a las comunidades en las que operan. Al ignorar estas responsabilidades, las empresas transnacionales no sólo ponen en riesgo el medio ambiente y el bienestar humano, sino que también comprometen la propia viabilidad futura de sus operaciones, al socavar las bases de la sostenibilidad global.

3 CHANTAJE LOCACIONAL Y LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES LABORAL, TRIBUTARIA Y AMBIENTAL

El concepto de “chantaje locacional” se refiere a la práctica mediante la cual grandes empresas transnacionales utilizan su capacidad de movilidad geográfica como forma de presión sobre los gobiernos locales, forzándolos a conceder incentivos fiscales, regulatorios o legales bajo la amenaza de trasladar sus operaciones a otras regiones o países que ofrezcan condiciones más favorables. Esta práctica ha sido ampliamente discutida en el contexto de las economías globalizadas, donde la competencia por inversiones extranjeras directas a menudo lleva a los Estados a flexibilizar sus normas ambientales y laborales, comprometiendo derechos fundamentales en aras del crecimiento económico a cualquier costo. En cuanto a la actuación de facto de las empresas transnacionales, a menudo se confirma la tesis del “desarrollo como mito” de Celso Furtado, o de la “globalización como fábula” de Milton Santos.

De este modo, el chantaje locacional generalmente consiste en la búsqueda de justificación discursiva de los emprendimientos transnacionales ante las comunidades y gobiernos locales a través de promesas de creación de empleo y promoción del desarrollo (Viégas, 2007, p. 77), junto con la desconstrucción del discurso ambientalista, visto este como un obstáculo para el desarrollo nacional (Zborowski, 2008a, p. 116). Esto se inserta en lo que Milton Santos denomina la “guerra de los lugares”, en la que diferentes lugares compiten entre sí mediante la flexibilización normativa para atraer capital inversor internacional.

Henri Acselrad, uno de los principales estudiosos brasileños sobre el tema, analiza cómo el chantaje locacional se inserta en un contexto más amplio de desregulación económica y flexibilización de las leyes, particularmente en lo que respecta a las normas ambientales. Acselrad (2013) argumenta que, con la globalización y la liberalización de las economías, las grandes corporaciones han adquirido un poder sin precedentes para influir en políticas públicas, especialmente en países periféricos o en desarrollo, donde las necesidades económicas son más urgentes y las capacidades regulatorias más frágiles. El chantaje locacional se manifiesta, por tanto, en la capacidad de estas empresas para imponer condiciones que favorecen sus intereses económicos en detrimento del bienestar social y ambiental de las poblaciones locales.

Según Acsehrad (2010), el chantaje locacional es una “tecnología social” que las empresas utilizan para imponer riesgos ambientales y sociales desproporcionados a las comunidades más vulnerables. Al amenazar con trasladar sus operaciones, las empresas fuerzan a los gobiernos locales a competir entre sí, no solo ofreciendo incentivos fiscales, sino también relajando regulaciones ambientales y laborales. Este proceso crea un círculo vicioso en el que los Estados, para atraer o retener inversiones, renuncian a sus prerrogativas regulatorias, lo que puede resultar en el deterioro de las condiciones de vida de las poblaciones afectadas. Esta práctica tiene implicaciones profundas para la justicia ambiental. Como señala Acsehrad (2009), el chantaje locacional contribuye a la “división socioespacial de la degradación ambiental”, en la que los daños ambientales resultantes de las operaciones de estas empresas se asignan sistemáticamente a grupos sociales y étnicos dominados. Esta desigualdad en la distribución de los riesgos ambientales refleja las dinámicas de poder en el capitalismo globalizado, donde los más pobres y desconectados suelen ser los más afectados por los impactos negativos de las actividades industriales y económicas.

Además, el chantaje locacional exagera las disparidades regionales, ya que los Estados o municipios que ofrecen mayor resistencia a estas presiones, intentando mantener niveles más altos de protección ambiental y social, a menudo son relegados en favor de regiones que se muestran más flexibles. Como resultado, las comunidades que más necesitan protección ambiental y desarrollo sostenible son las que más sufren con la imposición de condiciones perjudiciales. En el caso brasileño, el chantaje locacional ha sido particularmente evidente en la forma en que grandes corporaciones de los sectores agroindustrial, petroquímico y siderúrgico han negociado sus operaciones. Acsehrad (2013) destaca cómo la flexibilización de las normas ambientales, promovida por una combinación de desregulación económica y presión corporativa, ha resultado en la concentración de actividades industriales contaminantes en regiones habitadas por poblaciones socialmente vulnerables, que a menudo carecen de acceso a mecanismos eficaces de defensa de sus derechos.

Una de las esferas más relevantes en las que se evidencia el chantaje locacional es el discurso diplomático oficial. En el ámbito de diversos foros y negociaciones diplomáticas, bilaterales o multilaterales, la promoción de inversiones mutuas es un tema recurrente. Sin embargo, rara vez en los encuentros presidenciales o ministeriales se presta la misma atención al riesgo de daños ambientales o violaciones de derechos humanos derivados de esas inversiones directas. Incluso cuando existe el interés político de los Estados en proponer tales estándares regulatorios, se percibe la falta de interés por parte de las naciones industrializadas (Silva, 2002, p. 32). El número de mecanismos internacionales destinados a este fin - en comparación con los mecanismos destinados a inversiones o cooperación comercial - es extremadamente limitado. La práctica generalizada es delegar tales cuestiones a los gobiernos locales o a la legislación y órganos jurisdiccionales internos, privilegiando la promoción comercial en el ámbito diplomático. La razón de este fenómeno puede resumirse en la hipótesis de que, al ser considerados vectores del desarrollo nacional, las inversiones extranjeras directas se ven en el ámbito diplomático como un fin en sí mismas, sin tener en cuenta las diversas dimensiones del desarrollo (económica, social y ambiental).

Entre algunas de las consecuencias más evidentes del vacío jurídico y del chantaje locacional en la actuación de las empresas transnacionales, que se repiten en diversos países, se encuentra la flexibilización de las legislaciones laboral, tributaria y ambiental. En cuanto a la primera, la precarización de las relaciones laborales puede explicarse de manera simple por la inmovilidad relativa del trabajo frente a la movilidad del capital transnacional. Como se mencionó anteriormente, las empresas transnacionales tienden a instalarse en regiones con mano de obra más barata, lo que está vinculado al concepto de “chantaje locacional”. Sobre este fenómeno, Rodrigo Viégas afirma que:

En todo este proceso de constante movilidad que se instaura, los problemas ambientales y sociales creados por la flexibilización e internacionalización del capital están estrechamente ligados, ya que, por un lado, las normas sociales y ambientales de las localidades que ceden a las presiones empresariales suelen ser revocadas, atenuadas o burladas, y, por otro, los movimientos sociales tienden a perder parte de su apoyo, acusados de hacer demandas que dificultan la llegada de capitales con su supuesta dinamización de ingresos y empleo. La apertura de los mercados ha permitido que los capitales actúen directamente como agentes políticos, buscando influir en políticas ambientales, laborales, urbanísticas y otras. La movilidad de los agentes económicos más móviles —en este caso, las grandes empresas— acarrea como uno de sus efectos, con rapidez y facilidad paralizantes, el desmantelamiento del estado de bienestar construido durante cinco décadas. La perspectiva de un compromiso con la solidaridad colectiva exigida a los detentores del capital —el deber social de la contribución distributiva— se desvanece como humo de un viejo y esclerótico navío. Si la instalación aquí se vuelve "inconveniente", la línea de producción se traslada a cualquier parte del mundo, siempre que el costo sea menor. Si la forma de remuneración del trabajo es un sistema de casi esclavitud, tanto mejor. El resultado de todo este proceso ha sido que, además de aumentar las tasas de desempleo, se ha incrementado la precarización de las condiciones en las que se dan las relaciones laborales (Viégas, 2007, pp. 70-71).

Como afirma el geógrafo Milton Santos (Santos, M., 1996, p. 271), no hay un espacio global, sino "espacios de la globalización". Del mismo modo, el sociólogo Boaventura de Sousa Santos sostiene que lo local también influye en lo global con la misma intensidad, en una relación de "localismo globalizado y globalismo localizado" (Santos, B. S., 1997, p. 111). En este sentido, podemos considerar que las actividades de las empresas transnacionales son ejemplos de cómo lo local se convierte en un mediador entre lo nacional y lo mundial, para que lo global pueda convertirse en espacio. Por este motivo, es necesario analizar estos emprendimientos en su escenario más amplio, no solo por su alcance local —es decir, los daños causados a su entorno— sino también a través de los ejes transversales y multimodales de logística, en los ámbitos municipal, estatal, nacional y global.

Además, el concepto de la turboglobalización, tal como lo define Mayos (2018), está marcado por una creciente fragmentación del poder y por la capacidad de los agentes económicos más fuertes para imponer sus intereses a escala global. Esto tiene una clara relación con el chantaje locacional, en la medida en que las grandes corporaciones aprovechan la ausencia de una gobernanza global eficaz para maximizar su poder de negociación. Como resultado, los Estados más vulnerables, especialmente aquellos en desarrollo, se ven obligados a flexibilizar sus políticas y a ceder ante las demandas corporativas, lo que lleva a una mayor precarización laboral y a la degradación ambiental. En este sentido, Mayos destaca que la turboglobalización no sólo acelera el flujo de capitales y mercancías, sino también las desigualdades y la fragmentación socioeconómica, lo que encaja perfectamente con el análisis de la "guerra de los lugares" descrita por Milton Santos y el chantaje locacional discutido por Acselrad.

CONCLUSIÓN

Este artículo analizó las prácticas de las empresas transnacionales, con un enfoque en el chantaje locacional y el vacío jurídico que les permite operar fuera del alcance efectivo de las regulaciones nacionales e internacionales. Se observó que tales prácticas generan impactos negativos profundos sobre el medio ambiente, los derechos humanos y las condiciones de vida de las poblaciones locales, especialmente en los países en desarrollo. La ética de la

responsabilidad de Hans Jonas, aplicada a este contexto, destaca la necesidad urgente de una mayor responsabilidad moral y legal de estas corporaciones.

El chantaje locacional, discutido por Acselrad y otros autores, emerge como una estrategia central mediante la cual las empresas transnacionales ejercen presión sobre los Estados, debilitando su soberanía y exacerbando las desigualdades socioambientales. Jonas propone un imperativo moral que va más allá de la simple conformidad legal, instando a las empresas a considerar los impactos de sus acciones a largo plazo, algo que a menudo se pasa por alto en el entorno global de negocios, donde prevalecen los intereses económicos a corto plazo.

El artículo sugiere que enfrentar estos desafíos requiere el fortalecimiento de las normas internacionales y los mecanismos de enforcement para garantizar que las empresas transnacionales sean debidamente responsables por sus acciones, independientemente del lugar en que operen. Además, se destaca la importancia de una mayor cooperación internacional, que permita a los Estados resistir las presiones corporativas globales y de un cambio de paradigma en el desarrollo económico, que incorpore los principios de la ética de la responsabilidad y reconozca la interdependencia entre el éxito empresarial, el bienestar social y la sostenibilidad ambiental.

REFERENCIAS

- Acsehrad, H. (2013a). Liberalização da economia e flexibilização das leis - O meio ambiente entre o mercado e a justiça. *Revista de Educação, Ciências e Matemática*, 3(3), 62-68.
- Acsehrad, H. (2013b). Desigualdade ambiental, economia e política. *Astrolabio*, 11, 105-123.
- Acsehrad, H., & Bezerra, G. (2010b). Inserção econômica internacional e "resolução negociada" de conflitos ambientais na América Latina. En A. Zhouri & K. Laschefski (Orgs.), *Desenvolvimento e conflitos ambientais*. Belo Horizonte: Editora UFMG.
- Acsehrad, H., Mello, C. C. A., & Bezerra, G. N. (2009). *O que é justiça ambiental*. Rio de Janeiro: Garamond.
- Acsehrad, H. (2004). Práticas espaciais e o campo dos conflitos ambientais. En H. Acsehrad (Org.), *Conflitos ambientais no Brasil*. Rio de Janeiro: Relume Dumará.
- Acsehrad, H. (2010a). Desregulação, deslocalização e conflito ambiental: Considerações sobre o controle das demandas sociais. En A. W. B. Almeida (Org.), *Capitalismo globalizado e recursos naturais territoriais: Fronteiras da acumulação no Brasil contemporâneo*. Rio de Janeiro: Lamparina.
- Backer, L. C. (2012). On the evolution of the United Nations' 'Protect-Respect-Remedy' project: The State, the Corporation and Human Rights in a Global Governance Context. *Santa Clara Journal of International Law*, 9(1), 37-80.
- Baptista, L. O. (1987). *Empresa transnacional e direito*. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Bilchitz, D. (2013). A chasm between 'is' and 'ought'? A critique of the normative foundations of the SRSR's framework and the guiding principles. En S. Deva & D. Bilchitz (Eds.), *Human rights obligations of business: Beyond the corporate responsibility to respect?* (pp. 107-137). Cambridge: Cambridge University Press.
- Bilchitz, D. (2016). The necessity for a business and human rights treaty. *Business and Human Rights Journal*, 1(2), 203-227.
- Cragg, W. (2012). Ethics, enlightened self-interest, and the corporate responsibility to respect human rights: A critical look at the justificatory foundations of the UN framework. *Business Ethics Quarterly*, 22(1), 9-36.
- Cretella Neto, J. (2006). *Empresa transnacional e Direito Internacional: Exame do tema à luz da globalização*. Rio de Janeiro: Forense.
- Jonas, H. (2006). *O princípio responsabilidade: Ensaio de uma ética para a civilização tecnológica* (M. Lisboa & L. B. Montez, Trad.). Rio de Janeiro: Contraponto.
- Mayos, G. (2016a). *Macrofilosofia della Globalizzazione e del pensiero unico*. Barcelona: Red ediciones.
- Mayos, G. (2018). Conflictos de legitimación en la turboglobalización. En N. Bilbeny et al. (Coords.), *Legitimidad y acción política* (pp. 317-338). Universitat de Barcelona.
- Mayos, G. (201b). *Hono obsoletus. Precariedad y desempoderamiento en la turboglobalización*. Barcelona: Red ediciones.
- Muchlinski, P. (2012). Implementing the new UN corporate human rights framework: Implications for corporate law, governance, and regulation. *Business Ethics Quarterly*, 22(1), 145-177.
- Rivera, H. F. C. (2014a). Developments in extraterritoriality and soft law: Towards new measures to Ruggie, J. G. (2013). *Just business: Multinational corporations and human rights*. New York: W. W. Norton & Company.
- Santos, B. de S. (1997). Uma concepção multicultural de direitos humanos. *Lua Nova, Revista de Cultura e Política – Governo e Direitos – CEDEC*, 39, 105-124.
- Santos, B. de S. (2000). O movimento democrático transnacional. *Revista Visão*. Coimbra: Universidade de Coimbra.

- Santos, B. de S., & Meneses, M. P. (Orgs.). (2010). *Epistemologias do sul*. São Paulo: Cortez.
- Santos, M. (2005). A questão do meio ambiente: Desafios para a construção de uma perspectiva transdisciplinar. *GeoTextos*, 1(1), 139-151. (Publicado originalmente em 1994).
- Santos, M. (1996). *A natureza do espaço: Técnica e tempo, razão e emoção*. São Paulo: Hucitec.
- Santos, M. (2003). *Por uma outra globalização: Do pensamento único à consciência universal*. Rio de Janeiro: Record.
- Santos, R. S. P. dos. (2012). Redes de produção globais, transformação estrutural e crítica / contestação social: A TKCSA em Itaguaí, Rio de Janeiro. En J. R. Ramalho & A. Fortes (Orgs.), *Desenvolvimento, trabalho e cidadania: Baixada e sul fluminense* (pp. 43-76). Rio de Janeiro: 7Letras.
- Silva, R. L. (2010). *Direito Internacional Público* (4ª ed.). Belo Horizonte: Del Rey.
- Viégas, N. R. (2009). Globalização e regionalismo no cenário da nova ordem internacional. *Revista da Faculdade de Direito da UFMG*, 55, 141-166.
- Viégas, N. R. (2013). *Os descaminhos da “resolução negociada”: O termo de ajustamento de conduta (TAC) como forma de tratamento dos conflitos ambientais* [Tesis doctoral, Universidade Federal do Rio de Janeiro].
- Viégas, N. R. (n.d.). *Desigualdade ambiental e “zonas de sacrifício”*. Recuperado de https://www.faneesp.edu.br/site/documentos/desigualdade_ambiental_zonas_sacrificio.pdf